



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.

Victoria, Tam., 8 de noviembre de 2011.

Oficio No. 003455



En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se le otorga pensión vitalicia al Ciudadano Marcos Hernández Cervantes, quien fuera servidor público del Gobierno del Estado, por cesantía y edad avanzada, y en reconocimiento a los servicios públicos desempeñados en nuestro estado.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración mas distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 8 de noviembre de 2011.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito someter a la consideración de esa H. Soberanía Popular la iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia a favor del C. Marcos Hernández Cervantes, quien fuera servidor público del Gobierno del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El inciso a) de la fracción XI, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción VI del artículo 116, establece que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado deberá cubrir al menos los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

SEGUNDO. Que la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que es facultad del H. Congreso del Estado el de decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TERCERO. Que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de incrementar los servicios de atención a la población sin seguridad social, de acuerdo con su grupo de edad y sexo.

CUARTO. Que uno de los principales compromisos de la presente administración es la seguridad social, en razón de que es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y fomentar una vida digna, siendo en consecuencia uno de los propósitos mas importantes y a los que se les brinda mayor atención.

QUINTO. Que el Estado reconoce las acciones de todos los servidores públicos que dedicaron su vida profesional en favor de los tamaulipecos. En consideración de ello es justo brindar la seguridad social adecuada, para quienes se desempeñaron dentro las instituciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas, porque con su trabajo constante han cimentado órganos fuertes y confiables.

SEXTO. Que en este tenor, el C. Marcos Hernández Cervantes, se ha desempeñado en diferentes cargos públicos con honestidad, rectitud, integridad y probidad, desempeñando diversas labores por más de 14 años, a partir del 1 de abril de 1952, en que se desempeñó como Jefe de la Oficina Fiscal en el municipio de Miquihuana, concluyendo el 15 de julio de 1952; posteriormente fungió como Oficial del Registro Civil con adscripción en el municipio de Miquihuana, del período comprendido del 16 de julio de 1952 al 31 de diciembre de 1952; fue Jefe de Oficina Fiscal en el municipio de Miquihuana del 1 de enero de 1953 al 31 de diciembre de 1954; Oficial del Registro Civil en Miquihuana del 1 de enero de 1955 al 31 de diciembre de 1955; Jefe de Oficina Fiscal del en Miquihuana del 1 de enero de 1956 al 31 de diciembre de 1956; Oficial del Registro Civil en Miquihuana del 1 de enero de 1957 al 2 de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

septiembre de 1960; Promotor de la Oficina Fiscal de Miquihuana del 1 de junio 1984 al 15 de octubre de 1986; y Promotor de la Oficina Fiscal en Gómez Farías del 16 de 1986 al 16 de octubre de 1990, los anteriores cargos dentro del Gobierno del Estado. Así mismo, ocupó el cargo de Presidente Municipal del municipio de Miquihuana en el periodo de 1961-1962 y Cronista de esa municipio de 1996 a 2010.

Cabe destacar que el C. Marcos Hernández Cervantes, fue galardonado con la presea el mérito ciudadano "General José Bernardo Maximiliano Gutiérrez de Lara", el 21 de octubre de 2010.

SÉPTIMO. Que no obstante la responsabilidad, sacrificio y esfuerzo con los que el C. Marcos Hernández Cervantes desempeñó sus funciones como servidor público, con motivo de la edad avanzada que presenta (88 años), su salud y habilidades se han visto mermadas sustancialmente, lo que dificulta que continúe desempeñando cualquier oficio o profesión que le permitan mantener un adecuada calidad de vida.

OCTAVO. Que hasta el año de 1990 el ciudadano Marcos Hernández Cervantes se desempeñó en el cargo de Promotor de la Oficina Fiscal en el Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, por lo que el monto de la pensión que se solicita mediante el presente Decreto está actualizado a un ponderado del monto que actualmente percibe un Jefe de Oficina Fiscal el cual es equivalente a \$ 5, 480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos, 00 / 100 M. N.).

NOVENO. Que como ya se mencionó en el Considerando Segundo de la presente Exposición de Motivos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece como una facultad del Congreso decretar pensiones a favor de aquellos servidores públicos que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

QUINTO. Que en razón de lo establecido en el Considerando Tercero, se estableció en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, que el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas en las que se haya emitido la Declaratoria de Desastre en términos de la Ley General de Protección Civil, acreditándose daños a la infraestructura en virtud de la acción producida por fenómenos naturales, mediante dictamen conjunto de las autoridades federales y estatales competentes, podrán acordar que el primero realice la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, hasta por el 50 por ciento del costo total de la reconstrucción de la misma.

De igual manera, establece que en este caso el Gobierno de la entidad federativa afectada podrá solicitar dicho apoyo al Gobierno Federal, mediante escrito presentado en términos de las previsiones legales que se emitan para tal efecto.

Al respecto, el 25 de noviembre de 2010, el Gobierno Federal constituyó un fideicomiso con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, denominado "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas", con objeto de otorgar apoyos financieros a las entidades federativas cuyos municipios y demarcaciones territoriales hubiesen sido afectados a partir de enero de 2010 por desastres naturales, como es el caso de nuestro Estado.

De igual manera, en esa misma fecha se suscribieron las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

hayan prestado servicios eminentes al Estado. En este contexto, es indudable que los servicios prestados por el ciudadano Marcos Hernández Cervantes, merecen la aprobación de ese cuerpo colegiado, en razón de que ha desempeñado su labor de manera profesional en el servicio público de nuestro Estado.

DÉCIMO. Que actuar en beneficio de aquellos que antepusieron el bienestar colectivo sobre el personal, demostrando un alto grado de lealtad y vocación de servicio es un acto que representa distinción y reconocimiento por estas dignas acciones y a su vez transforma a las instituciones públicas en entes más justos y sensibles.

UNDÉCIMO. Que el decretar pensiones en favor de servidores públicos por Cesantía y Edad Avanzada y en reconocimiento de su desempeño público, son acciones que abonan al correcto trabajo de todos los servidores públicos, en virtud de que al final de una vida de servicio honesto en favor del Estado, estos se verán recompensados con ésta distinción, quedando amparados económicamente, y más importante aún, siendo reconocidos por tan noble labor.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, presento ante ese H. Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSION VITALICIA AL CIUDADANO MARCOS HERNÁNDEZ CERVANTES, QUIEN FUERA SERVIDOR PUBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CESANTÍA Y EDAD AVANZADA, Y EN RECONOCIMIENTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DESEMPEÑADOS EN NUESTRO ESTADO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia a favor de quien fuera servidor público del Gobierno del Estado, C. Marcos Hernández Cervantes por el 100% del salario integrado y demás remuneraciones equivalente a un ponderado de lo que percibe actualmente un Jefe de Oficina Fiscal, lo cual corresponde a \$ 5, 480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos, 00 / 100 M. N.), con los incrementos que en lo futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tenía derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO. El servicio médico que se les dota a los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se le continuará otorgando al C. Marcos Hernández Cervantes en los términos y condiciones establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión que se autoriza en el presente Decreto, será erogada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor, cesando con el fallecimiento del beneficiario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MORELOS CANSECO GÓMEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN VITALICIA AL CIUDADANO MARCOS HERNÁNDEZ CERVANTES, QUIEN FUERA SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CESANTÍA Y EDAD AVANZADA, Y EN RECONOCIMIENTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DESEMPEÑADOS EN NUESTRO ESTADO.